

CONSTANCIA. Abril 25 de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que los apoderados de los ex cónyuges, actuando en calidad de partidores y encontrándose dentro del término concedido a través de la diligencia en la que se aprobaron inventarios y avalúos el pasado 01 de abril, presentaron el trabajo de partición en los términos dispuestos dentro de la citada audiencia. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia y una vez verificado por el Despacho el contenido del trabajo de partición presentado en forma coadyuvada por los apoderados de los ex cónyuges, se evidencia la necesidad de imprimirle claridad a algunos aspectos relacionados dentro del escrito, atendiendo para ello, a la facultad contenida en el artículo 509 No. 5 del C.G.P., y con la finalidad de precaver inconvenientes al momento de registrar el trabajo partitivo y la correspondiente sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

1. Dentro de algunos de los valores señalados en el escrito de partición presentada, deberá rectificarse que todos aquellos coincidan con la escritura dada en números y letras, por cuanto algunos de ellos, no corresponden entre sí.
2. Habrán de corregirse los valores asignados a la liquidación de la sociedad conyugal, advirtiéndose que según el inventario aprobado desde el pasado 01 de abril de 2022, el activo bruto social equivale a la suma de: \$66.364.000, relacionando un pasivo que asciende al valor de \$880.896 y que al restarlo, arroja un valor por concepto de activo líquido de \$65.483.104, el cual dividido en dos daría \$32.741.552, cifra que finalmente le corresponde a cada ex cónyuge por concepto de gananciales, luego de descontar la suma de dinero que adeuda la sociedad conyugal.
3. Con base en lo anterior, al momento de adjudicar la hijuela para cada cónyuge, deberá indicarse en primera medida que para conciliarle el valor de sus derechos o gananciales, cada hijuela equivaldrá a la suma de \$32.741.552 y para pagar dicho valor, se le adjudicará al cónyuge el 50% de cada uno de los bienes que componen el activo y pasivo de la sociedad conyugal, configurando así únicamente dos hijuelas en total.
4. Finalmente, agregarán la comprobación ceñida a la adjudicación de las hijuelas y solicitarán conjuntamente que se dicte de plano sentencia aprobatoria.

En consecuencia y por no estar la partición ceñida a derecho, se ordena rehacerla en los términos antes descritos, advirtiéndoles a los partidores que cuentan con el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** para la reelaboración de dicho trabajo partitivo.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 069 el 26 de abril de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario